



Bogotá D.C., abril 06 de 2021

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120504012 CONDUCIR EN COLOMBIA

En atención su solicitud de la referencia, por medio de la cual requiere se le indique “(...) solicito por favor indicarme qué trámite debo realizar para poder conducir durante mi estadía en Colombia, en razón a que mi licencia de conducción indica fecha de revalidación el 15/11/2020, pero Resolución Directoral de la República del Perú, N° 35-2020-MTC/18 del 15 de diciembre de 2020, se prorroga la vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.”, se emite respuesta en los términos expuestos a continuación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 769 de 2002, “Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.”.

Es así como, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el extranjero que se encuentre en calidad de turista o las personas que se encuentran en tránsito en el territorio de Colombia, podrán ejercer la conducción en el país, siempre y cuando su licencia de conducción se encuentre vigente, de conformidad con las leyes de su país de origen.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Aunado a lo anterior, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 1244 de 2019, estableció los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de licencias de conducción y expedición de la licencia de conducción colombiana a ciudadanos extranjeros nacidos en los países con los cuales Colombia tenga suscrito convenio.

De conformidad con la parte considerativa de la Resolución mencionada, el 27 de febrero de 2008, Colombia suscribió acuerdo con la República de Perú sobre el reconocimiento recíproco de licencias de conducir.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1244 de 2019, el siguiente es el procedimiento para reconocimiento de licencia de conducción:

“(...) Para efectos del reconocimiento de licencia de conducción, el ciudadano extranjero deberá:

1. Presentarse en cualquier Organismo de Tránsito a nivel nacional o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte con su cédula de extranjería y realizar el registro como persona natural y de su respectiva huella dactilar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

2. Solicitud a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte realizada a través del formato el cual estará a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Transporte, manifestando que desea acogerse al convenio de reconocimiento de su licencia de conducción adjuntando copia de licencia de conducción expedida en el país de origen y de la cédula de extranjería, informando los siguientes datos:

a) Fecha de nacimiento.

b) Grupo sanguíneo, factor RH.

c) Nombres y apellidos, dirección, ciudad y teléfono donde reside en Colombia.

d) Correo electrónico.

e) Restricciones para conducir.

La licencia de conducción expedida en otro idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntar la respectiva traducción oficial al idioma castellano, con el reconocimiento y autenticación de la firma del traductor ante Notario Público y apostillada y/o legalizada la firma del Notario Público ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo [60](#) de la

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

3. Los nacionales de España deberán anexar el original de su licencia de conducción española para que a través del Ministerio de Transporte se pueda realizar el canje del documento con las autoridades de Tránsito de España.

4. Una vez se verifique la validez y/o autenticidad de los documentos aportados por el interesado con la autoridad competente del país de origen, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte incorporará la información al sistema RUNT, en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

5. La Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte en un plazo no mayor de dos (2) meses calendario, autorizará o rechazará la solicitud, la cual será comunicada al ciudadano extranjero a través de correo electrónico o en medio físico.

6. Aprobada la solicitud el interesado podrá acercarse a cualquier Organismo de Tránsito a nivel nacional para que le expidan la licencia de conducción colombiana en la categoría equivalente de acuerdo a la tabla que está determinada en el respectivo convenio.”

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 06-04-2021 01:58 PM

Elaboró: Maria Fernanda Aldana Rincón-Dirección De Normatividad Y Conceptos

